|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/RES/35/9 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  12 de julio de 2017  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**35º período de sesiones**

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos  
el 22 de junio de 2017

35/9. Eliminación de la discriminación contra las personas   
 afectadas por la lepra y sus familiares

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Guiado* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y anexos,

*Recordando también* sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, y 29/5, de 2 de julio de 2015, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

*Recordando además* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Acogiendo con beneplácito* la Estrategia Mundial para la Lepra 2016-2020 de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar la acción hacia un mundo sin lepra,

*Recordando* que la lepra tiene cura y que los derechos humanos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

*Reafirmando* que las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

*Reconociendo* que las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen encontrándose con múltiples formas de prejuicios y discriminación debido a una información y un conocimiento erróneo de la enfermedad en todo el mundo,

*Reconociendo también* que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

*Teniendo presente* la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicios y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y de promover en todo el mundo políticas que faciliten su inclusión,

*Destacando la importancia* de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor en 2010[[1]](#footnote-1), y de que en las resoluciones 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General se alentó a los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a tenerlos debidamente en cuenta,

*Acogiendo con beneplácito* el informe final del Comité Asesor, presentado de conformidad con la resolución 29/5 del Consejo y las recomendaciones en él contenidas[[2]](#footnote-2),

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, con el siguiente mandato:

a) Hacer un seguimiento e informar sobre los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados en lo relativo a la eficaz aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares1 con miras a hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todas las regiones del mundo, y formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

b) Entablar un diálogo y celebrar consultas con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y para velar por su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con miras a lograr un mundo sin lepra;

c) Sensibilizar acerca de los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y luchar contra los estigmas, prejuicios, y prácticas y creencias tradicionales nocivas que socavan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

d) Informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 38º período de sesiones;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

3. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato;

5. *Alienta* al Alto Comisionado y al Relator Especial a que, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales pertinentes, organicen seminarios sobre la discriminación relacionada con la lepra, en fechas y lugares apropiados, para difundir ampliamente los principios y directrices y profundizar su comprensión entre los Estados y otras partes interesadas, velando por que en esos seminarios haya una importante participación de personas afectadas por la lepra;

6. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que participen activamente en los seminarios;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*34ª sesión*

*22 de junio de 2017*

[Aprobada sin votación.]

1. A/HRC/15/30, anexo. [↑](#footnote-ref-1)
2. A/HRC/35/38. [↑](#footnote-ref-2)